

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto seis (6) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho, informándole que se recibió escrito de subsanación vía correo electrónico. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Agosto (6) del 2020.

Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandantes: Teixeira Aguilar e Ivan Javier Palacio Romero. .

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00105-00

Asunto: Admisión.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de los demandantes, se observa que la demanda fue subsana conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por los señores TEXEIRA AGUILAR e IVAN JAVIER PALACIO ROMERO por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades del artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO: Emplazar, a los acreedores de la sociedad conyugal o quienes se crean con derecho, por medio del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de edicto escrito, conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Reconocer, personería jurídica a la DOCTORA MARTHA FUENTES OROZCO, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de los señores TEXEIRA AGUILAR PERALTA e IVAN JAVIER PALACIO ROMERO, dentro de los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito